



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1438
RADICADO N° 2013-00153-00

Mediante auto del 03 de agosto de 2022 (anexo 23 exp. digital), se decidió:
“Cuarto. Ordenar en trámite aparte, incidente sancionador en contra del señor Nicolás Castellanos Peña, al desacatar la labor encomendada por el Juzgado sin justificación alguna.”.

Lo anterior, con fundamento en que, con anterioridad se adelantó incidente sancionador en su contra, pero esta dependencia logró contactarlo vía telefónica y confirmar nuevamente sus datos de localización, lo que conllevó al cierre del trámite, conforme se acredita en los archivos 21 a 25 del cuaderno de incidente 1; no obstante, el despacho lo conminó al cumplimiento del encargo, el cual fue aceptado por el auxiliar como se evidencia en el archivo 24 del cuaderno referido y, mediante auto del 9 de junio de esta anualidad, se instó a las partes a remitir comunicado al mencionado perito a efectos de acordar el pago de los gastos para rendir la experticia.

Sin embargo, la prueba no se ha hecho efectiva, toda vez que, a pesar de los intentos realizados por el demandado para localizarlo, a través del correo electrónico, dirección física y número de celular suministrados por el mismo auxiliar, no se ha obtenido respuesta de su parte; gestión que también realizó esta dependencia sin lograr contactarlo, como se acredita en la constancia secretarial visible en el archivo 23 del expediente digital.

Así las cosas, en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58 numeral 1 y 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, como quiera que el perito Castellanos Peña, no cumplió con la tarea encomendada, a pesar del requerimiento y gestiones efectuadas por el despacho y las partes, sin obtener respuesta como tampoco justificación al respecto, se ordenará la apertura de incidente de imposición de

RADICADO N° 2013-00153-00

sanción en su contra, advirtiéndole que en caso de no justificar su renuencia, será sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente sancionatorio previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58 numeral 1 y 59 de la Ley 270 de 1996, en contra del perito NICOLAS CASTELLANOS PEÑA, quien se localiza en Bogotá KR 85L 63Fxxx, correo electrónico nicolascastellanos@gmail.com, celular 300-355-62-01 (datos suministrados por el auxiliar - anexo 24 IncidenteSancionatorioPerito - exp. digital).

SEGUNDO: NOTIFICAR al perito referido a través de los canales de localización dispuestos, a fin de que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia, ejerza su defensa y contradicción, justificando las razones por las cuales no cumplió con el cargo encomendado, para lo cual podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes ante su eventual reticencia para proceder de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ingresará el trámite a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7386c5e6b55fa0461a3e1fc34685f7619d57eabb122697a4feeb924a7bd0ff45**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>